

dALPS

ARTÍCULOS

ELEMENTOS ÉTICOS PARA UN TRATO RESPETUOSO EN PERROS CALLEJEROS

ETHICAL ELEMENTS FOR RESPECTFUL TREATMENT OF STRAY DOGS

Lloro por los perros que abandonan en la calle,
lo que sienten, lo que sufren, nadie lo sabe.

Nacho Vegas¹

*Para Jeremías, las Lucys,
quienes un día estuvieron en las calles, y los que están.*

María Teresa Baena Sánchez
Universidad Nacional Autónoma de México
ORCID: 0000-0002-8567-6303

Recepción: marzo 2024

Aceptación: mayo 2024

RESUMEN

El incremento de perros callejeros en México resulta un problema jurídico-social no sólo ambiental y de salud pública, sino también un conflicto ético, ya que los perros al vivir en las calles son expuestos a delitos como el maltrato o crueldad animal. Por esta razón, en dicho artículo se analizarán algunos datos característicos de los perros en general y elementos éticos como el respeto, la fidelidad y la piedad hacia los perros que se derivan de familias multiespecies y cuyos elementos también pueden contemplarse en demás especies, pero sobre todo en perros callejeros, y así hallar un diálogo constructivo y poder abordar un trato respetuoso en ellos, como propuesta reflexiva, humanitaria e interdisciplinaria.

PALABRAS CLAVE

Perros callejeros; sobrepoblación canina; respeto animal; crueldad.

ABSTRACT

The increase of stray dogs in Mexico is not only an environmental and public health legal-social problem, but also an ethical conflict, since dogs living on the streets are exposed to crimes such as mistreatment or animal cruelty. For this reason, the article will analyze some characteristic data of dogs in general and ethical elements such as respect, fidelity and pity towards dogs that are derived from multi-species families and whose elements can also be contemplated in other species, but especially in stray dogs, and thus find a constructive dialogue and be able to address a respectful treatment in them, as a reflective, humanitarian and interdisciplinary proposal.

KEY WORDS

Stray dogs; dog overpopulation; animal respect; cruelty.

¹ Fragmento de la letra de canción denominada “No lloro por ti”, pertenece al álbum Verano fatal (2007) del compositor español Nacho Vegas.

ELEMENTOS ÉTICOS PARA UN TRATO RESPETUOSO EN PERROS CALLEJEROS

ETHICAL ELEMENTS FOR RESPECTFUL TREATMENT OF STRAY DOGS

María Teresa Baena Sánchez

Sumario: INTRODUCCIÓN.—1. LOS PERROS Y SU CLASIFICACIÓN.—2. PERROS CALLEJEROS EN MÉXICO.—3. ELEMENTOS ÉTICOS.—CONCLUSIÓN.—BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

Los perros han tomado el estatus de salvaguarda y de guardianes² temidos: los cuidadores de las familias mexicanas tanto en el interior de los bienes inmuebles como en las banquetas o en las veredas. Basta observarlos en ciudades y comunidades rurales, donde deambulan en las calles, en el interior de las casas, los patios, las azoteas, para que ninguna persona se acerque a las viviendas y sus ladridos generen una alarma. Sin embargo, dicho estatus de guardián parte de una concepción cultural cuya directriz es necesaria cambiarla hoy en día, porque un perro al ser un integrante de una familia multiespecie es un animal de compañía al que debemos respetar, cuidar y proteger. Su bienestar e intereses no dependen del rol asociado a la salvaguarda.

Ahora bien, ¿quién los protege? ¿El Estado? ¿Las asociaciones civiles? ¿Los tutores? ¿O son los tutores quienes infringen la normatividad en principio? La respuesta se encuentra en que el Estado, a partir de sus instituciones de protección animal, es quien debe salvaguardar los intereses de los perros, en especial cuando éstos son violentados. Si bien el perro o los perros, en plural, históricamente han estado al servicio de la humanidad: “es una especie que desde hace muchos milenios es un reflejo directo de las culturas en donde existe, de la gente con las cuales convive, del ámbito familiar”,³ ya sea como un perro que cuida a su dueño, al patrimonio de éste, ya sea como la compañía que decidimos tener con nosotros, ya sea como el ser circunstancial que se quedó en

² Ya para el siglo XVII, Comenio escribió lo siguiente: “Canis cum catello est custos domus. Felis (catus) purgat domum á muribus, quod etiam facit muscipula”. “El perro con el cachorro es el guardián de la casa. El gato limpia de ratones la casa”. Manifestándose el papel del perro y del gato en el hogar no tan lejano en el siglo XXI. COMENIO, JA. El mundo en imágenes esto es imágenes y nombres de todas las cosas, “Los cuadrúpedos y primeramente los domésticos” (México 1994) apartado XXV.

³ VALADEZ AZÚA, R. y MENDOZA, V. El perro como legado cultural, en Nuevos aportes, 2 (2005) 16.

casa porque llegó moribundo, hambriento, violado, lastimado o enfermo, es importante resaltar que el servicio de “guardián” es normalizado por distintas sociedades y parte de una concepción antropocéntrica, no obstante, debemos cambiar esta concepción que los cosifica y los objetiviza.

Los animales son seres sintientes cuya protección jurídica es necesaria, por ello, un trato ético en perros callejeros no sólo ayuda al animal en situación de calle, sino a toda una sociedad entera. Es así como asociamos a los perros con el afecto, la compañía y la fidelidad, no obstante, los perros son animales domésticos que requieren una tenencia responsable.⁴ El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁵ en 2021 informó que el 69.8% de los hogares mexicanos cuenta con algún tipo de animal. En total reportó 80 millones de animales de compañía, 43.8 millones de ellos son perros, 16.2 millones son gatos y 20 millones se trata de una variedad de otros animales.

No obstante, el aumento de perros callejeros en México poco a poco se ha convertido en un problema jurídico-social también de carácter ético y educativo. México ocupa el primer lugar de perros callejeros en América Latina.⁶ Por tal razón, se analizará dicha problemática canina con un enfoque interdisciplinario entre la ética y el derecho, para construir un diálogo que impulse un trato respetuoso hacia los perros callejeros que viven en la república mexicana.

1. LOS PERROS Y SU CLASIFICACIÓN

1.1. Concepto lexicográfico

En términos lexicográficos existen distintos diccionarios de uso común que aportan el concepto de perro de forma descriptiva. En algunos se incorporan características físicas, las palabras mamífero y doméstico, y una ligera clasificación canina. En la obra enciclopédica *Etimologías* de SAN ISIDORO DE SEVILLA, escrita antes del año 621, se describe lo siguiente:

⁴ Concepto que “designa la situación en que una persona acepta y se compromete a cumplir una serie de obligaciones dimanantes de la legislación vigente, encaminadas a satisfacer las necesidades comportamentales, ambientales y físicas de un perro y a prevenir los riesgos que el animal pueda presentar para la comunidad, para otros animales o para el medio”. ROSADO SÁNCHEZ, B., PALACIO LIESA, J. y GARCÍA BELENGUER, S. Comportamiento y bienestar en el perro, en MOTA ROJAS, Daniel (coord.). Bienestar animal. Una visión global en Iberoamérica, 3a. ed. (España 2016) 19.

⁵ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. Nota técnica de la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021, en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enbiare/2021/doc/enbiare_2021_nota_tecnica.pdf

⁶ Disponible en: http://ciencia.unam.mx/leer/109/Proponen_solucion_al_problema_de_los_perros_callejeros [última consulta: 1 de febrero de 2024].

El perro es un nombre latino que parece tener etimología griega, ya que en griego se dice *kýon*. No falta quienes piensen que, por sus ladridos, el nombre de canis deriva de canor (sonido), precisamente porque emite sonidos; de aquí deriva también canero. No existe animal alguno más sagaz que el perro, pues tiene los sentidos más desarrollados que todos los demás. Son también los únicos animales que atienden por su nombre; aman a sus dueños, cuyas casas defienden; por sus amos se exponen a la muerte... Dos cosas son fundamentales en los perros: la fortaleza y la velocidad.⁷

Como podemos leer, ya para esta cosmovisión visigoda se tiene a bien señalar el carácter de un perro y explicar de dónde nace la raíz etimológica de la palabra. De igual forma, se reflejan virtudes como el amor, la protección y la fortaleza.

Por su parte, el primer diccionario monolingüe castellano de 1611, el *Tesoro de la Lengua Castellana o Española* de Sebastián de COVARRUBIAS⁸ consigue visibilizar uno de los valores más representativos de los perros, la fidelidad: “animal conocido, y familiar, símbolo de fidelidad, y de reconocimiento a los mendrugos de pan que le echa su amo... Hay muchas diferencias de perros.. otros que son para la caza, y otros para la guarda de la persona. Los perros del ganado, que son de tanta importancia a los pastores, y otros muchos géneros de perros”.⁹

En el caso del *Diccionario de Autoridades* de 1737,¹⁰ éste aportó el significado de perro como un: “animal doméstico y familiar... Unos sirven para la guarda de las casas y ganados, y otros para la caza: y según sus calidades, tamaños y propiedades...”.¹¹ En los dos diccionarios se habla de protección a la persona y de su patrimonio.

Los diccionarios de nuestra lengua española que conocemos hoy en día, por ejemplo, el *Diccionario de la lengua española* (DLE) (23a. edición), propone el concepto de perro de forma sucinta, cuyas palabras inteligencia y lealtad se distinguen en el mismo: “mamífero doméstico de la familia de los cánidos, de tamaño, forma y pelaje muy diversos, según las razas, que tiene olfato muy fino y es inteligente y muy leal a su dueño”.¹²

⁷ SEVILLA DE, S I. Etimologías (edición bilingüe), texto latino, versión española y notas por José Oroz Reta, introducción general por Manuel C. Díaz y Díaz, Libro XII “Acerca de los animales 2”, (Madrid 2004) 907.

⁸ Expresa Luis Fernando LARA, éste “obedece claramente a la concepción renacentista de la lengua y, en esa medida, sitúa al *Tesoro* como resultado de las elaboraciones que, desde Dante, se habían venido haciendo a propósito de las lenguas modernas de Occidente”. Teoría del diccionario monolingüe (Ciudad de México 1996) 35.

⁹ COVARRUBIAS DE, S. Tesoro de la Lengua Castellana o Española (parte segunda) (Madrid 1673) 139. Asimismo, Covarrubias incorporó proverbios en este concepto.

¹⁰ Primer diccionario de la Real Academia Española, el cual se basó en el de Sebastian de Covarrubias.

¹¹ Se trata de un español de la época y de una cita textual. Disponible en: <https://apps2.rae.es/DA.html> [última consulta: 1 de febrero de 2024].

¹² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española, 23a.ed. [versión 23.6 en línea]. Disponible en: <https://dle.rae.es> [última consulta: 3 de febrero de 2024].

Definición más corta y precisa que la de 1737. El *Diccionario del Español de México* (DEM) define, en su primera entrada, a un perro como:

Mamífero cuadrúpedo de la familia de los cánidos, domesticado desde hace mucho tiempo; pertenece a muy diversas razas, casi todas creadas artificialmente por el hombre mediante cruces; se caracteriza por su ladrido (aunque algunas razas son mudas), por sacar la lengua cuando está o ha estado en actividad, ya que suda a través de ella, por mover rápidamente la cola en señal de alegría o de excitación, y por lo desarrollado que tienen el olfato la mayoría de sus razas; se le entrena como guardián, pastor, cazador, guía, etc, y es muy apreciado por la ayuda y compañía que presta como animal doméstico: *perro chihuahueño, perro pastor, perro callejero*.¹³

Cuyas características parten desde los planos biológico, cultural y de comportamiento. Asimismo, se manifiesta la palabra compañía como reflejo presente en él y en la relación antrozoológica.¹⁴ No obstante, el animal domesticado no es sólo una fuente de compañía, protección o servicios especializados, sino es una puerta entre nosotros y lo otro de la naturaleza salvaje. El perro es también un vínculo entre el ser humano y el lobo. En la era de la crisis ecológica mundial es necesario no romper con este vínculo,¹⁵ ya que menciona GIMÉNEZ-CANDELA: “la conexión entre biolegalidad y estudios científicos, permite replantear las relaciones entre Biología y Derecho, lo que en el ámbito del Derecho Animal, se traduce en una nueva perspectiva... redefinida por los cambios tecnológicos, que permiten conocer mejor lo que es el animal, cuáles son sus intereses y lo que se necesita para que dichos intereses puedan ser preservados”.¹⁶

Por su parte, MOLINER en su *Diccionario del uso del español* (A-G) incorporó la nomenclatura *Canis familiaris* en el concepto de perro: “(Palabra exclusiva del español, de origen desconocido, posiblemente expresivo.) («Canis familiaris»). *Mamífero carnívoro cánido, doméstico, del que hay infinidad de razas muy distintas entre sí por la forma, el tamaño y el pelaje”.¹⁷ Por lo que se concluye que existen distintas definiciones históricas y actuales de lo que representan los perros en los seres humanos y también en áreas del conocimiento, como la etología.

¹³ EL COLEGIO DE MÉXICO. *Diccionario del Español de México* (DEM). Disponible en: <http://dem.colmex.mx> [última consulta: 3 de febrero de 2024].

¹⁴ Para ahondar en este tema véanse las obras de DÍAZ VIDELA, M. *et al.* Antrozoología: potencial de recurso de intervención clínica (Ciudad Autónoma de Buenos Aires 2017); asimismo, DÍAZ VIDELA, M. Antrozoología y la relación humano-perro (Ciudad Autónoma de Buenos Aires 2018); Vínculo humano-animal ¿Qué clase de amor es ese?, en *Calidad de vida y salud*. 13 (2020). “El valor de la vida de los animales de compañía: el vínculo humano-animal, más allá del especismo y de consideraciones económicas”, en *Revista Latinoamericana de Estudios Críticos Animales*. 1 (2019).

¹⁵ RIECHMANN, J. Todos los animales somos hermanos. Ensayos sobre el lugar de los animales en las sociedades industrializadas (Madrid 2005) 244.

¹⁶ GIMÉNEZ-CANDELA, M. Animal. Una aproximación biojurídica, en DALPS. *Derecho Animal* (Animal Legal and Policy Studies 2023) 23. <https://doi.org/10.36151/DALPS.001>

¹⁷ MOLINER, M. *Diccionario del uso del español* (A-G) (Madrid 1990) 713.

No obstante, también es importante resaltar que si bien los perros históricamente han sido considerados los “guardianes” de los hogares, esto debe transformarse para no cosificarlos y objetivarlos. Las familias han cambiado en el tramo de la historia, y en el siglo XXI el concepto de familia multiespecie ha ganado terreno en distintas sociedades. Los animales de compañía no sólo son animales domésticos que están ahí “para cuidarnos”, sino que es a partir de su inteligencia, cooperación y lealtad con la que demuestran la riqueza de su naturaleza.

1.2. Algunos rasgos de los perros

Los perros desde el plano cultural y social han estado visibles por miles de años; sin embargo, desde la filogenética, los perros no han sido concebidos porque no representan a los animales salvajes. Cuando aparecen en el árbol filogenético se sitúan en “en el orden de los mamíferos Carnivora..., que se divide en dos subórdenes, Caniformia (donde están los perros) y Feliformia (donde están los gatos). Los perros son miembros de la familia Canidae, «una familia morfológicamente diversa de carnívoros parecidos a los perros». Hay treinta y seis especies existentes en la familia de los cánidos. Los perros pertenecen al género *Canis*, junto con los lobos, los coyotes y los chacales”.¹⁸

Existen varias discrepancias sobre si los perros deben clasificarse como *Canis familiaris*, ya que para varios investigadores los perros y lobos son especies separadas, o como *Canis lupus familiaris*, que identifica a los perros como una subespecie de lobo. Por tanto, la nomenclatura aceptada es la de *Canis lupus familiaris*.¹⁹

En general, los cánidos²⁰ distribuyen varios comportamientos en común: “la vida en grupos familiares o unidades pequeñas, la cooperación entre los miembros del grupo, la reproducción estacional, la monogamia, el cuidado parental, el cuidado aloparental (cuidado por parte de tías, tíos y adultos no emparentados)..., las jerarquías de dominancia, la incorporación a largo plazo de adultos jóvenes a los grupos sociales...”²¹ mas los perros son los únicos cánidos domesticados que “proceden de los lobos y están genéticamente muy próximos a los lobos grises, con los que comparten todo el ADN mitocondrial excepto el 0,2%”.²²

¹⁸ PIERCE, J. y BEKOFF, M. *A Dog's World: Imagining the Lives of Dogs in a World* (Princeton 2021) 19 y 20.

¹⁹ *Idem*.

²⁰ Sin embargo, se deriva del latín *Canidae* “[can (em) lat. <perro> + —id— gr. <miembro de un grupo> + —o/- a esp.]” Disponible en: <https://dicciomed.usal.es/palabra/canidos> [última consulta: 10 de febrero de 2024].

²¹ Op. cit. PIERCE, J. y BEKOFF, M. (2021) 20 y 21.

²² *Ibidem*, 22.

Asimismo, la arqueología sitúa la domesticación entre 40,000 y 15,000 años. Los perros fueron los primeros animales domesticados²³ (hace unos 5,000 años) y los únicos animales domesticados por cazadores-recolectores, ya que otros animales fueron domesticados tras el desarrollo de la agricultura.²⁴ Para VALADEZ Y MENDOZA, el perro: “como tal se originó hace unos 30,000 años y desde ese momento dejó de ser un animal cuya presencia el hombre aceptaba, aunque posiblemente no entendía”.²⁵ El perro fue domesticado en Europa antes de que se registrara algún periodo geológico. En nuestro continente americano, Colón encontró dos clases de perros en las Indias Occidentales, Fernández²⁶ describió tres en México; algunos de estos perros no ladraban.²⁷

1.3. BREVE CLASIFICACIÓN DEL PERRO

Los investigadores utilizan terminología diferente para clasificar a los perros y no ponen de acuerdo entre sí de cómo llamar a los que viven cerca de los seres humanos, argumentan BEKOFF y PIERCE. Entre los términos que se utilizan se incluyen los siguientes: doméstico, privado, mal vigilado, sin contención, suelto, callejero, comunitario, aldeano, asilvestrado, secundariamente salvaje, y salvaje (en inglés *homed, private, poorly supervised, uncontained, free-ranging, streeties, community, village, feral, secondarily wild, wild*).²⁸

No obstante, ante esta disyuntiva terminológica, lo importante es el modo de vida de los perros, porque sólo así se logra notar la clasificación a la que pertenecen. BEKOFF y PIERCE proponen la clasificación siguiente:

Perro casero (*Homed*). Aquel que vive en un hogar humano. Esta denominación la consideran imprecisa, ya que “algunos perros son queridos y tratados con amabilidad; otros son golpeados o sufren abusos sexuales. Algunos perros de compañía gozan de una gran libertad y se clasifican como perros que viven en libertad, mientras que otros apenas salen de los confines de su hogar”.²⁹

Perros sueltos (*Free-ranging*). Categoría que se asemeja a la genérica de vagabundo³⁰ y resulta intercambiable. Los perros sueltos son los que cuentan con oportunidades

²³ Respecto al tema de la domesticación es recomendable leer a VALADEZ AZÚA, R., La domesticación animal (Mexico 1996).

²⁴ Op. cit. PIERCE, J. y BEKOFF, M. (2021) 23.

²⁵ Op. cit. VALADEZ AZÚA, R. y MENDOZA, V. (2005) 7.

²⁶ Se puede leer esta descripción en Bestiario de las Indias (1522).

²⁷ DARWIN, CR. La variación de los animales y plantas bajo domesticación, trad. de Armando García González (México 2009) 68 y 71.

²⁸ Op. cit. PIERCE, J. y BEKOFF, M. (2021) 30.

²⁹ *Ibidem*, 32.

³⁰ Los perros comunitarios y los perros callejeros pueden resultar *Free-ranging*, sin embargo, también para el término *Free-ranging* se trata de los perros criados en libertad.

de elegir libremente a dónde van y cuándo; e incluye a algunos perros que viven en casa, así como a los que se denominan vagabundos, callejeros, de aldea, mal vigilados, incontrolados o asilvestrados.³¹

Perro asilvestrado (*Feral*).³² Aquel que vive en libertad pero desciende de un antepasado domesticado. Cuando los perros pierden el contacto con los humanos sufren un proceso de asilvestramiento para adaptarse por su cuenta. El proceso de asilvestramiento se refiere a cambios en perros individuales, más que a cambios a nivel de población o especie.³³

Secundariamente salvaje (*Secondarily Wild*). Se refiere a una población doméstica que ha estado libre de la selección dirigida por el ser humano durante el tiempo suficiente como para que la selección natural actúe sobre todos los individuos del grupo.³⁴

Por su parte, el Código Sanitario para los Animales Terrestres en el artículo 7.7.11.³⁵ establece que existen *perros con propietario* que erran de forma libre; *perros que se han perdido o que han sido abandonados*, así como los cachorros resultantes de la reproducción no controlada de los perros con propietario, los cuales son *perros errantes*, en Latinoamérica llamados perros callejeros.

En el activismo animal el término *perro comunitario* se utiliza muy a menudo, en cuyo caso se podría equiparar al término de *perro errante o callejero* de forma parcial. En las leyes protectoras de animales de las entidades federativas aún no se reconoce y regula la figura del perro comunitario, siendo que es muy marcada su presencia en las calles, zonas vecinales y en comunidades rurales, y en denuncias de maltrato animal presentadas ante las fiscalías. Además que su tutela parte de la buena fe de las personas que se hacen cargo de ellos de forma parcial o temporal.

La *Guía legal sobre tenencia responsable de mascotas* en Chile realiza la definición para perro comunitario: “aquel que no tiene un dueño en particular, pero que una comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos”.³⁶ Es así como esta figura está tan presente en el día a día que requiere de su regulación e incorporación al marco normativo legal de forma urgente, ya que los perros comunitarios quedan expuestos a un estado de vulnerabilidad e indefensión. Asimismo, el abandono de sus primeros tutores hace

³¹ Op. cit. PIERCE, J. y BEKOFF, M. (2021) 32 y 33.

³² En materia ambiental se le considera fauna feral (se incluyen a los gatos abandonados también).

³³ Op. cit. PIERCE, J. y BEKOFF, M. (2021) 33. El término feral hace referencia al estilo de vida, centrado en la ausencia casi total o total de contacto humano.

³⁴ *Ibidem*, 34.

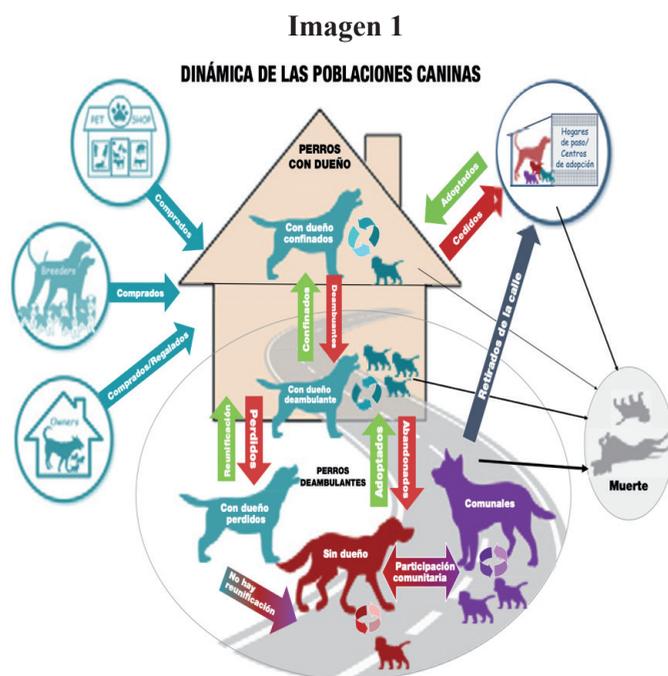
³⁵ Disponible en: <https://www.woah.org/es/que-hacemos/normas/codigos-y-manuales/acceso-en-linea-al-codigo-terrestre/> [última consulta: 3 de febrero de 2024].

³⁶ Disponible en: <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/tenencia-responsable-de-mascotas> [última consulta: 3 de febrero de 2024].

que su condición sea la menos favorable y cuyo rescate colectivo da pie a que se tomen medidas sobre la responsabilidad que tiene el Estado y la sociedad en su conjunto.

A su vez, la Coalición Internacional para el Manejo de Animales de Compañía (ICAM) manifiesta que la Dinámica de las poblaciones caninas es definida como: “las diferentes subpoblaciones caninas que interactúan para formar la población canina total, más los ‘procesos’ de nacimiento, muerte y reproducción, así como la manera en que los perros individuales pasan de una subpoblación a otra a lo largo de su vida”.³⁷

Como podemos ver en la imagen siguiente:



Fuente: ICAM, Guía para el manejo humanitario de poblaciones caninas (2019).

En ésta se puede apreciar *los perros con dueño* que fueron comprados, cedidos, regalados o adoptados: confinados, deambulantes o perdidos. Así como *los perros sin*

³⁷ COALICIÓN INTERNACIONAL PARA EL MANEJO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (ICAM). Guía para el manejo humanitario de poblaciones caninas (2019) 17. La ICAM es un grupo compuesto por el Fondo Internacional para el Bienestar Animal (IFAW), la Humane Society Internacional (HSI), la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad Animal (RSPCA), Protección Animal Mundial, FOUR PAWS, la Asociación Mundial de Veterinarios de Pequeñas Especies (WSAVA) y la Alianza Global para el Control de la Rabia (GARC).

dueño que son retirados de la calle: abandonados y comunales,³⁸ o conocidos como perros comunitarios.

La terminología analizada ayuda a identificar las distintas categorías en perros, de acuerdo a su condición y modo de vida. Asimismo, en la normatividad mencionada se encuentra un punto de similitud, en el caso de perros con propietario que están de manera libre en las calles y que pueden confundirse con perros sin dueño, errantes o abandonados; mas es importante advertir que si los perros con dueño están en las calles también esta práctica constituye un abandono continuo hacia ellos, además de maltrato animal, porque el abandono de animales en vía pública como a continuación veremos en ocho códigos penales estatales en la república mexicana se considera maltrato.

2. PERROS CALLEJEROS EN MÉXICO

La sobrepoblación de perros en México se ha convertido en un problema que trastoca distintos ámbitos: jurídico, legislativo, educativo y ético. A nivel nacional no contamos con un diseño de control poblacional o manejo poblacional de perros que promueva la tutela responsable de perros, el bienestar de las poblaciones caninas, la reducción de perros callejeros, la prevención del comercio y tráfico ilícito de perros.³⁹ México ocupa el primer lugar de perros callejeros en América Latina,⁴⁰ se estiman entre 23 y 28 millones de perros callejeros; sin embargo, no existe una cifra oficial de esta estimación demográfica.

De igual forma, el desconocimiento de una tenencia responsable animal encamina de manera inevitable al incremento progresivo de la población canina en situación de calle. En muchas ocasiones se considera a los perros sólo como “mascotas”, y cuando surgen conflictos de comportamiento, reproducción no planificada o cambios en la vida del tutor, el abandono se presenta como una alternativa,⁴¹ injustificada por supuesto.

En nuestro país es limitada la cultura de protección jurídica, de respeto y de fraternidad hacia los animales en general, por ejemplo, la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) “prohíbe todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre, mas, a la vez,

³⁸ Diagrama completo, disponible en: <https://www.icam-coalition.org/download/figure-1-dog-population-dynamics/> [última consulta: 4 de febrero de 2024].

³⁹ Como lo establecen los objetivos del Programa de manejo de las poblaciones de perros del Código Sanitario para los Animales Terrestres, capítulo 7.7., artículo 7.7.5.

⁴⁰ Disponible en: http://ciencia.unam.mx/leer/109/Proponen_solucion_al_problema_de_los_perros_callejeros [última consulta: 3 de febrero de 2024].

⁴¹ ESCAREÑO SÁNCHEZ, LM., RAMÍREZ ORTIZ, RC., ROCHIN BERUMEN, FL., GUTIÉRREZ PIÑA, FJ. y RINCÓN DELGADO, RM. Importancia del manejo de la población canina en situación de calle en México: perspectivas y desafíos, en CIBA Revista Iberoamericana de las Ciencias Biológicas y Agropecuarias 12/24 (2023). <https://doi.org/10.23913/ciba.v12i24.124>

permite la caza deportiva, una contradicción absoluta si lo que realmente se quiere es hablar de protección animal”.⁴² De igual forma, es escasa la cultura de protección de los perros callejeros.

Se tiene la percepción en el ámbito jurídico (contrario a lo que sucede en el médico-veterinario) que la sobrepoblación de perros no constituye un problema social fuerte, porque en México existen distintos conflictos sociales urgentes, como la corrupción, el crimen organizado, el desempleo, la pobreza, la marginación, la inseguridad y la violencia; mas “la forma en que la marginalidad social, económica y política interfiere en las relaciones entre humanos y no humanos no debe considerarse simplemente como una cuestión de «bienestar animal», sino como un conjunto complejo de relaciones entre grupos de humanos y no humanos”.⁴³

Ante dicha complejidad entre seres humanos y el mundo animal: “la cultura requiere un entorno en el que sea posible una atención profunda”.⁴⁴ Entonces, ¿cómo generar una cultura de respeto, del no daño y de fraternidad hacia los perros callejeros? Las respuestas son también complejas, pero se puede comenzar con saber observarlos, saber presenciarlos y saber respetarlos, para así saber protegerlos. ¿Dónde comienza esto? En los hogares, las escuelas y la sociedad en general.

TAFALLA apunta que los animales pueden observar que nosotros les observamos pueden devolvernos la mirada, cuyo cruce de miradas significa que nosotros no estamos solos y que hay innumerables maneras de percibir el mundo y vivir en él; en la riqueza de la Tierra existen una pluralidad de subjetividades, de formas de sentir.⁴⁵ En consecuencia, la educación se constituye como una estrategia de intervención en el comportamiento social, promueve de manera positiva valores y genera un cambio de actitud en lo que concierne a la tenencia responsable animal, lo cual conllevaría a una reducción en el número de perros abandonados.⁴⁶

Asimismo, la educación es una asimilación de la cultura, se adquiere cierto modo de vida valioso, digno, de acuerdo al que ha de actuar. LARROYO sostiene “que sin conciencia, libertad, querer y voluntad no hay movimiento formativo real. La conciencia es

⁴² BAENA SÁNCHEZ, T. El derecho a un ambiente sano que vulnera a los animales domésticos en México en Cuestiones constitucionales. Revista mexicana de derecho constitucional 48 (2023) 13. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2023.48.18034>

⁴³ SANDOVAL-CERVANTES, I. Semi-Stray Dogs and Graduated Humanness: the Political Encounters of Dogs and Humans in Mexico, en PIOTR PREGOWSKI, M. (ed.). Companion Animals in Everyday Life. Situating Human-Animal Engagement within Cultures (Estados Unidos 2016) 175.

⁴⁴ HAN, BC. La sociedad del cansancio, trad. de Arantzazu Saratzaga Arregi (Barcelona 2012) 35.

⁴⁵ TAFALLA, M. Ecoanimal. Una estética plurisensorial ecologista y animalista (Madrid 2019) 21.

⁴⁶ Op. cit. ESCAREÑO SÁNCHEZ, LM., RAMÍREZ ORTIZ, RC., ROCHIN BERUMEN, FL., GUTIÉRREZ PIÑA, FJ. y RINCÓN DELGADO, RM. (2023).

movimiento, actividad y acción”.⁴⁷ Por esta razón es necesaria una cultura de protección jurídica, de respeto y de fraternidad hacia los perros en general y los perros callejeros en particular que esté al alcance de la sociedad e informe las obligaciones que se generan por la tenencia de un perro. Para FREIRE una educación liberadora “radica en su impulso inicial conciliador [pero]... nos endurecemos en el desencuentro, a través del cual transformamos a los otros en meros objetos. Al proceder de esta forma nos tornamos necrófilos en vez de biófilos. Matamos la vida en lugar de alimentarnos de ella. En lugar de buscarla, huimos de ella”.⁴⁸

Por tanto, existe una práctica común, la de la costumbre de criar y comprar perros por algún rasgo físico o de comportamiento y no por las condiciones idóneas que les ofrecerán en el interior de un hogar. Se origina una selección por los aspectos físicos y no por valores, como la salud, el temperamento, el bienestar y la funcionalidad de los perros.⁴⁹ Asimismo, tratamos a los perros como “mercancías que tienen un precio, que se venden y se compran”,⁵⁰ mercancías que otorgan un estatus alto o un reconocimiento social por contar con un perro de determinada raza.

Se crían perros y se toma la reproducción de éstos como un negocio mercantil aprobado y normalizado por nuestra cultura. Se utiliza a las perras no sólo como un objeto económico, sino como un insumo injustificado de las necesidades de quien realiza estas prácticas, y no de las necesidades que se derivan del animal.

En México el abandono animal en vía pública forma parte del tipo penal de maltrato o crueldad animal. De los 31 códigos penales estatales y el Código Penal para el Distrito Federal, el único estado que no ha legislado en maltrato y crueldad animal es Chiapas. De los 32 códigos penales estatales sólo los estados ulteriores (8)⁵¹ consideran maltrato animal al abandono de animales en vía pública:

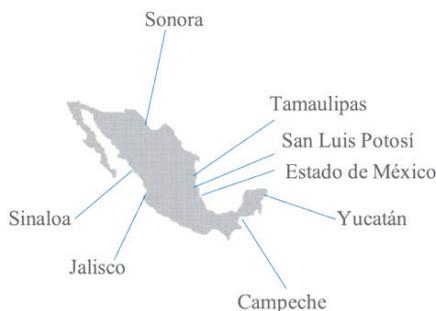
⁴⁷ PÉREZ DE JESÚS, T. Francisco Larroyo y la historia de la educación en México. Configuración de un campo disciplinario (México 1997) 41.

⁴⁸ FREIRE, P. Pedagogía del oprimido (México 2005) 167.

⁴⁹ Op. cit. ROSADO SÁNCHEZ, B., PALACIO LIESA, J. y GARCÍA BELENGUER, S. (España 2016) 21.

⁵⁰ TAFALLA, M. Ética animal. Sobre perros y justicia: a propósito de la prohibición del sacrificio de perros abandonados en Catalunya, en Revista de bioética y derecho (2006) 4 y n. 6.

⁵¹ Los estados son: Campeche (artículo 483, Código Penal del Estado de Campeche), Estado de México (artículo 235 bis, Código Penal del Estado de México), Jalisco (artículo 306 ter, Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco), Sonora (artículo 342, Código Penal del Estado de Sonora), San Luis Potosí (artículo 317 bis, Código Penal del Estado de San Luis Potosí), Sinaloa (artículo 364, Código Penal para el Estado de Sinaloa), Tamaulipas (artículo 468, Código Penal para el Estado de Tamaulipas) y Yucatán (artículo 407, Código Penal del Estado de Yucatán).

Tabla 1

Fuente: elaboración propia.

Sólo estos 8 estados señalan el abandono como una forma de maltrato animal, niquiera se habla que la mitad de éstos dispongan oficialmente dicha agravante. ¿Por qué? Porque “los códigos penales son hijos de su tiempo y, sobre todo, de la sociedad civil, factor fundamental en la determinación de los delitos y las penas”.⁵² Asimismo, porque la sobrepoblación de los perros es un problema multifactorial y de naturaleza interdisciplinaria que si bien no sólo se deriva de la materia penal o legislativa, sino de otras áreas como el aspecto **ético** (preventivo-masivo) de una tutela responsable, su bienestar, la prevención de reproducción también masiva a través de campañas de esterilización (salud pública) y del comercio legal de los perros, materia mercantil.

Respecto a la esterilización, ésta se convierte en:

Una estrategia crucial en la gestión de los animales de compañía abandonados, ya que controla la reproducción y, por ende, reduce la cantidad de camadas y, en consecuencia, de abandonos... la Secretaría de Salud de México contribuye anualmente con los Servicios Estatales de Salud (SESA) proporcionando suministros esenciales, como tranquilizantes, anestésicos, suturas y material de curación. El propósito de este apoyo es colaborar con los servicios estatales de salud, los municipios y los grupos de protección animal para asegurar la disponibilidad de recursos adicionales que les permitan alcanzar sus objetivos.⁵³

No obstante, los suministros como la anestesia que tendrían que ser proporcionados por el gobierno estatal no llegan a las comunidades rurales, y los municipios tampoco los proporcionan, como sucede en el municipio de Metztlán, Hidalgo, México. Donde las personas en el sector salud solicitan el servicio y el veterinario de la localidad señala

⁵² NAVA TOVAR, A. Populismo punitivo. Crítica del discurso penal moderno (México-Perú 2021) 60.

⁵³ Op. cit. ESCAREÑO SÁNCHEZ, LM., RAMÍREZ ORTIZ, RC., ROCHIN BERUMEN, FL., GUTIÉRREZ PIÑA, FJ. y RINCÓN DELGADO, RM. (2023 México).

esta situación. Respecto a las leyes protectoras estatales de animales sólo en 7 estados de la república se reconoce el concepto de seres sintientes o sensibles:⁵⁴

Tabla 2



Fuente: elaboración propia.

Por ejemplo, Baja California Sur es también uno de ellos; además que incluye en su esfera de protección a animales abandonados, cuando expresa que: “los animales domésticos, guía, guarda y protección, abandonados, de monta o ferales se consideran seres vivos sensibles objeto de protección especial del derecho y no como simples objetos o cosas susceptibles de apropiación y libre disposición, por lo cual se prohíbe cualquier acto de crueldad y maltrato en su contra” (artículos 1o., fracción II y 18, Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur).⁵⁵

Es importante señalar que ante esta problemática se requiere la voluntad del Estado para hacer frente a las necesidades de estos millones de perros callejeros, la cual parte de las exigencias de la sociedad y una conciencia individual que incida a la grupal. El aspecto más alarmante de los desafíos y las emergencias actuales es la ausencia de una respuesta política e institucional, debido al hecho de que éstas no forman parte de la agenda política de los gobiernos nacionales.⁵⁶

⁵⁴ Los estados son: Ciudad de México (artículo 4o., fracción II, Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México), Michoacán (artículos 2o. y 3o., Ley de Protección a los Animales para el Estado de Michoacán de Ocampo), Nuevo León (artículos 2o., fracción I y 3o., fracción V, Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León), Sonora (artículos 3o., fracción V y 4o., Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora), Veracruz (la ley establece la palabra animal, le reconoce *sensibilidad y emociones*, artículo 4o., fracción I, Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave), Yucatán, a pesar de que el título de su instrumento jurídico es Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán, en el artículo 2o. se manifiesta que “los animales son *seres vivos sintientes*”.

⁵⁵ Disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/1551-ley-proteccion-animales-domesticos-bcs> [última consulta: 6 de febrero de 2024].

⁵⁶ FERRAJOLI, L. Por una Constitución de la Tierra. La humanidad en la encrucijada, trad. de Perfecto Andrés Ibáñez (Madrid 2022) 15 y 16.

Además de la voluntad del Estado pasa el fenómeno siguiente, como sostiene NAVA TOVAR:

La sociedad, harta de la violencia y corrupción, comenzará a emitir su opinión en redes sociales. Con base en situaciones pasadas de injusticia y corrupción, la sociedad seguirá de cerca la resolución del caso mediático, en espera de que esta resolución sea conforme a su razonamiento. De lo contrario, se avecinará una crítica al Poder Judicial... el Poder Legislativo puede tomar esta situación de dos maneras. Si el delito en cuestión se mediatizó y la punibilidad es baja, o el tipo penal tiene deficiencias para lograr su correcta subsunción, la decisión judicial será objeto de preocupación, pues se creará que las personas juzgadoras no hicieron bien su trabajo. Por el contrario, si el delito tiene una punibilidad alta, el Poder Legislativo puede tomar un buen baño de pureza moral y esperar a que los tribunales terminen el trabajo punitivo.⁵⁷

Por lo que el seguimiento del trabajo punitivo parte de una sociedad que emite opiniones, y de los poderes Judicial y Legislativo para el resultado del mismo. El ámbito animal no queda exento de tal disputa ante la solución de casos mediáticos en crueldad animal, de los cuales ha sido un número limitado respecto a la emisión de las sentencias, y más que eso aunque existan sentencias, éstas se impugnan para que los responsables del delito de maltrato y crueldad animal no cumplan su condena en prisión.

A pesar de que el presente artículo se centra en un trato ético en perros callejeros, considero importante incorporar el caso siguiente, aunque no se trató de perros callejeros, veremos cómo el trabajo punitivo en México en maltrato animal resulta contrastante en perros con tutor o que son parte sustancial de instituciones con una carga humanitaria, como lo es la Cruz Roja Mexicana.

Por lo que los perros en general, así como los perros condición calle, se encuentran en una situación en riesgo tratándose de protección jurídica cuando son violentados.

Recordemos el caso de los perros rescatistas Athos y Tango (Querétaro), de raza Border Collie y Yorkshire Terrier, no eran perros callejeros, pero eran entrenados para actividades de búsqueda y rescate en la protección civil de Querétaro y El Marqués; siendo miembros de la Cruz Roja Mexicana. Ambos contaban con una certificación respectiva y eran considerados animales de soporte emocional.⁵⁸

Athos y Tango murieron por sustancias alcaloides: “el acusado [Benjamin N]... a las 12:54 horas del 13 de junio del 2021 dejó trozos de salchichas que en su interior contenían sustancia alcaloide en las jardineras del área común... con la intención de que los caninos los consumieran..., presentaron un intoxicación, misma que les ocasionara la

⁵⁷ Op. cit. NAVA TOVAR, A. (2021) 124 y 125.

⁵⁸ Disponible en: <https://regeneracion.mx/envenenan-perritos-rescatistas-athos-tango-cruz-roja-justicia/> [última consulta: 3 de marzo de 2024].

muerte”.⁵⁹ Por tanto, es importante señalar que “la ingestión es la vía más frecuente. Los perros... a pesar de tener un gran sentido de olfato, no tienen tan desarrollado el sentido del gusto, por lo que es fácil mezclar sustancias en su comida”.⁶⁰ Sin embargo, ¿cuál fue la causa inaceptable de la muerte de Athos y Tango?

El acusado había expresado con anterioridad su molestia porque los perros utilizaran las áreas de uso común de la privada en donde habitaba y le había indicado a una de las declarantes que para resolver los problemas de limpieza que generaban los perros en las zonas de uso común era que un día “se podían morir”.⁶¹ El acusado sabía directamente de voz de la víctima indirecta que tales perros eran recompensados por su entrenador con “premios” que eran pequeños trozos de salchichas.⁶²

El 13 de junio de 2021 el entrenador realizó rutinas de entrenamiento para los dos perros en su domicilio, después los sacó a que tuvieran el primero de los momentos de esparcimiento, en el área de los árboles de la privada. Regresaron a la casa a continuar con el entrenamiento y después los sacó a una segunda sesión de esparcimiento.

Cuando él se encontraba sirviéndoles el alimento, uno de ellos se le acercó, empezó a convulsionar, además de que presentaba relajación de esfínteres y anisocoria. Dejó de respirar por la nariz, por lo que le comenzó a dar reanimación cardiopulmonar por la nariz. Pidió auxilio a un conocido para llevarlo al veterinario, quien llegó con su vehículo, enseguida regresó y se percató que el perro no se movía, ya no podía abrir sus ojos, por lo que lo alzó y murió en sus brazos.⁶³

Los cambios significativos que se hallaron en uno de los cadáveres fueron hemorragias (cámara anterior del ojo, en el pulmón y contenido sanguinolento en la cavidad abdominal), los cuales pueden deberse a alguna intoxicación por anticoagulantes (sustancia que se utiliza para matar a los roedores); sin embargo, no era el único tóxico, podrían estar ahí varios tóxicos en el cadáver, uno de los principales que se sospechó fue anticoagulantes por la sangre sin coagular que estaba en la cavidad.⁶⁴

En consecuencia, la forma en que se provocó la muerte y lesiones de los caninos:

Fue empleando un método cruel, dado que el tóxico que se les suministró, les produjo lesiones internas sumamente dolorosas, y que incluso, visiblemente fueran apreciadas en las fotografías que se recabaron durante la práctica de las necropsias..., evidenciándose así los sangrados internos producidos por los alcaloides ingeridos a los perros agraviados

⁵⁹ Sentencia. Número único de causa: CI/QRO/18298/2021. Caso judicial: 480/2021-II. Juzgados del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Querétaro Juicio Oral. Delitos contra los animales agraviado, 8.

⁶⁰ MÉRIDA, R y SENTANA, P. Maltrato animal (Madrid 2006) 35.

⁶¹ Op. cit. Sentencia. Número único de causa: CI/QRO/18298/2021. Caso judicial: 480/2021-II, 70.

⁶² *Ibidem*, 72.

⁶³ *Ibidem*, 12 y 13.

⁶⁴ *Ibidem*, 30.

y que además fue explicada la insuficiencia respiratoria que de manera adicional enfrentaron durante su agonía; envenenamiento que les acarrearán a los agraviados un sufrimiento excesivo y que por ende, refleja la crueldad con la que se les ocasionará... la muerte y una alteración en su salud; lo que hace que se actualice el tercero de los elementos de los delitos en estudio (que constituye la calificativa o agravante de los mismos).⁶⁵

Este método cruel e inhumano hizo que las lesiones internas fueran sumamente dolorosas, además de presentar una insuficiencia respiratoria, la cual también generó un sufrimiento excesivo en Athos y Tango. Este tóxico aunque no era estricnina, veneno altamente cruel que provoca la rigidez muscular y la muerte de los animales en una hora,⁶⁶ en el cuerpo de Athos y Tango fue brutal.

Los elementos para determinar si existió maltrato o crueldad fueron: el dolor, la agonía y el sufrimiento excesivo que padecieron. El derecho afectado en este caso fue la vida y la salud, así como la afectación social que se sufrió al privar a la comunidad del auxilio que representaban para la misma, ya que ellos se dedicaban a labores altruistas a favor de la sociedad en general.⁶⁷

El 30 de agosto de 2022, Blanca Alicia Basurto García, Jueza del Sistema Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Querétaro, en funciones de Tribunal Unitario de Enjuiciamiento Penal en el Distrito Judicial de Querétaro, Unidad II, resolvió lo siguiente:

Con base en lo expuesto, este Tribunal determina un monto de la compensación derivada del daño moral causado a la víctima indirecta..., de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.); cantidad que deberá cubrir el acusado...

III. PAGO DE PERJUICIOS. Se señala que, perjuicio es toda ganancia lícita dejada de percibir, y en la especie, por lo que ve al ilícito, no se acreditó perjuicio que deba resarcirse a favor de la víctima indirecta....

En síntesis, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 Constitucional apartado C, 37 del Código Penal para el Estado de Querétaro y 26, de la Ley General de Víctimas, se condena al sentenciado..., a hacer pago por concepto de reparación del daño de las cantidades de:

1. \$2,145,479.00 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.); por concepto de reparación del daño (pago del precio), a favor del dueño del canino..., que resulta ser la víctima indirecta...

2. \$223,548.00 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.); por concepto de reparación del daño (pago del precio), a favor del dueño del canino..., que resulta ser la víctima indirecta....

3. \$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.); por concepto de reparación del daño (material), a favor de... (por ser esta quien erogó los mismos) derivado

⁶⁵ *Ibidem*, 62.

⁶⁶ Op. cit. MÉRIDA, R y SENTANA, P. (2006) 35.

⁶⁷ Op. cit. Sentencia. Número único de causa: CI/QRO/18298/2021. Caso judicial: 480/2021-II, 62.

de los gastos de atención médica veterinaria... Y ... por gastos funerarios de los caninos agraviados.

4. \$17,328.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N. (por concepto de atención psicológica a favor de

5. \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), por concepto de reparación del daño (moral), a favor de la víctima indirecta....

6. Además se dejan a salvo los derechos de la parte ofendida para que en ejecución de sentencia se determine el quantum de la atención médica veterinaria del canino..., misma que se generara por el tratamiento que requiriera dicho canino posterior a una primer consulta y con motivo de las lesiones que se le ocasionaran.

DÉCIMO: BENEFICIOS.

Finalmente, relativo a si el justiciable... es acreedor a algún beneficio de conmutación o suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de libertad, se tiene que de los numerales 87 y 88, de la Ley Sustantiva Penal, es presupuesto básico que la pena no exceda de 5 cinco años de prisión, lo que no acontece en la especie, pues la pena privativa de libertad impuesta al sentenciado es de 10 años y 6 meses; por tanto, se niega a..., cualquier beneficio en este aspecto.⁶⁸

Hasta aquí en primera instancia de la justicia mexicana se contaba con un brote de esperanza por los estándares internacionales de derecho animal y bienestar animal aplicados, ya que esta sentencia número único de causa CI/QRO/18298/2021 sería la primera en México en la que una jueza decretaba una pena privativa de libertad de 10 años y 6 meses, y una cantidad alta de reparación del daño respecto al delito de maltrato y crueldad animal.

Sin embargo, el 1 de febrero de 2024 el magistrado Esteban Salinas Wolberg, del Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, mediante un amparo declaró constitucional el artículo 246-D bis del Código Penal para el Estado de Querétaro, el cual sanciona el maltrato y crueldad animal, y lamentablemente modificó la sentencia condenatoria para que el responsable de la muerte de Athos y Tango cuente con una condena de prisión reducida y se disminuya la reparación del daño.

El magistrado Esteban Salinas Wolberg justificó “que, por tratarse de animales, se debe imponer una pena máxima de cinco años de prisión y no de 10 años con seis meses” y puntualizó “que, aunque no le corresponde sino a un juez de ejecución, el magistrado señaló que fijará parámetros en lo que respecta a la reparación del daño que se le impuso al imputado; esto por no estar justificada”.⁶⁹ Por lo que en los casos donde la sociedad y los particulares piden justicia, pero sobre todo en la materia animal donde

⁶⁸ *Ibidem*, 103 y 104.

⁶⁹ Disponible en: <https://www.codigoqro.mx/local/2024/02/01/tras-amparo-a-favor-de-imputado-defensa-de-athos-y-tango-recurrira-a-scnj/> [última consulta: 14 de febrero de 2024].

varios factores están en juego, menciona NAVA TOVAR: “La falta de legitimidad y de efectividad del sistema de justicia penal han mermado la credibilidad de las instituciones de impartición de justicia”.⁷⁰ Un ejemplo claro es este. La efectividad y la actualización de estándares en determinadas materias son sustanciales para no minimizar una resolución jurídica tratándose de seres humanos o animales.

A su vez como plantea GIMÉNEZ-CANDELA: “lo medioambiental, lo ecológico y lo biológico cobran una nueva dimensión en el Derecho. Los datos provenientes de los ámbitos mencionados, no deberían ser solamente un trasfondo científico de carácter tangencial en el que anclar los postulados jurídicos, sino que el mismo resultado científico (por ejemplo, la sintiencia animal, o la consciencia animal) debería ser la base y la justificación de la norma jurídica, legal o jurisprudencial”.⁷¹ Porque si sólo pensamos que los perros son sólo animales estaremos en un retroceso jurídico. En ellos se presenta el dolor, y demás emociones comprobadas.

1.1. Perspectiva federal

1.1.1. *Ámbito constitucional*

Ahora bien, ¿qué dispone la Constitución federal respecto a los animales en general? Ésta no incorpora “una ética de la tierra, la cual extiende sus fronteras para la inclusión de suelos, el agua, las plantas y los animales, ya que una ética de la tierra no puede impedir la alteración, la gestión y el uso de los recursos, pero afirma su derecho a continuar existiendo en estado natural”;⁷² tampoco la protección jurídica de animales domésticos, “la relación con la tierra sigue siendo estrictamente económica, y acarrea privilegios, pero no obligaciones”.⁷³ Sin embargo, la vida silvestre sí queda protegida en el artículo 4o. constitucional mediante una interpretación sistémica por parte de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN).⁷⁴

⁷⁰ NAVA TOVAR, A. Argumentación jurídica (Ciudad de México 2022) 25.

⁷¹ Op. cit. GIMÉNEZ-CANDELA, M. (2023) 24.

⁷² LEOPOLD, A. Una ética de la tierra, trad. de Isabel Lucio-Villegas Uría y Jorge Riechmann, 2a. ed. (Madrid 2005) 35 y 136.

⁷³ *Ibidem*, 135.

⁷⁴ La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en revisión 163/2018 analizó distintos puntos de un tema de constitucionalidad: las peleas de gallos. El ministro Zaldívar recalcó que la “Constitución no contiene ninguna disposición de la que pueda desprenderse un mandato dirigido al legislador para proteger a los animales más allá de la protección a la fauna silvestre que sí podría derivarse del derecho a un medio ambiente sano previsto en el artículo 4o constitucional... la protección que otorga este derecho no puede equipararse con la protección del bienestar animal”, Véase amparo en revisión 163/2018, disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/dyVS3XgB_UqKst8os7a9/%22Combatientes%22%20 [última consulta: 2 de febrero de 2024].

¿Por qué la vida silvestre sí es protegida y los animales domésticos no? Es importante destacar que la interpretación judicial ambiental se observa y analiza a través de dos dimensiones: ecocéntrica u *objetiva* y antropocéntrica o *subjetiva*.⁷⁵ La primera concibe la protección al medio ambiente como un bien jurídico fundamental en sí mismo, que atiende a la defensa y restauración de la naturaleza y sus recursos con independencia de sus repercusiones en el ser humano, ya que el medio ambiente exige una protección *per se*. La segunda concibe que la protección a este derecho fundamental constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona.

Ante esta interpretación judicial ambiental mexicana queda fuera la dimensión sensocentrista: “cosmovisión que sostiene que todo ser con capacidad para sentir (sintiente), es decir con capacidad para tener experiencias subjetivas, merece consideración moral”.⁷⁶ No obstante, esta dimensión sensocentrista por contradictoria que parezca es imprescindible entenderla como una apertura favorable en la defensa de los animales, mercedores de protección, por el grado de responsabilidad que tenemos los seres humanos para con ellos y de preservar el medio ambiente a corto y largo plazo.

Porque ante tantos cambios sociales “la justiciabilidad del derecho ambiental no puede desarrollarse a partir de los modelos «clásicos» o «tradicionales» de impartición de justicia, por lo que el rol del operador jurídico en juicios que involucren el derecho humano al medio ambiente debe evolucionar, con el objeto de encontrar una respuesta más ágil, adecuada y eficaz para protegerlo”.⁷⁷ Lo que implica un desafío jurídico de interpretación en aras de una sensibilidad mayor y una justiciabilidad emergente, ya que la humanidad con el dominio destructivo hacia la naturaleza se transforma en una suerte de metástasis que envuelve al planeta, poniendo en riesgo la habitabilidad de la misma.⁷⁸

Sin embargo, ante lo señalado no se cuenta en materia constitucional federal con un respaldo ambiental y educativo que logre enfocar, analizar y mucho menos solucionar las problemáticas en animales domésticos y en perros situación calle.

⁷⁵ Acuerdo de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 6 de mayo de 2020 (Amparo en revisión 953/2019). Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-04/AR%20953.pdf [última consulta: 3 de febrero de 2024].

⁷⁶ GONZÁLEZ SILVANO, MV. Manual de Derecho animal (Buenos Aires 2019) 22.

⁷⁷ Tesis PC.II.A. J/18 A (10a.), *Semanario Judicial de la Federación*, t. II, octubre de 2020, p. 1314. Rubro: Legitimación activa en el juicio de amparo en materia ambiental. En la defensa del medio ambiente, el juzgador debe realizar una interpretación amplia de aquélla, a la luz de los principios de participación ciudadana e iniciativa pública, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022208> [última consulta: 7 de enero de 2024].

⁷⁸ Op. cit. FERRAJOLI, L. (2022) 29.

1.1.2. *Ámbito en legislación ambiental*

En consecuencia, los perros también quedan fuera de la protección en distintas leyes federales ambientales.⁷⁹ Una de las razones es porque los perros son considerados especies invasoras, como lo establece el Acuerdo por el que se determina la lista de las especies exóticas invasoras para México, publicado el 7 de diciembre de 2016 en el *Diario Oficial de la Federación*.⁸⁰ La introducción de las mismas es un problema poco examinado; sin embargo, impacta de manera negativa a muchas especies nativas. En México existen poblaciones ferales de especies domésticas que incluyen animales como los perros y los gatos,⁸¹ entre otros.

Es así como la protección jurídica “de perros pasa a segundo plano, pues en contextos insulares, éstas erigen en especies exóticas... una especie exótica puede convertirse en invasora si logra establecerse en hábitats... convirtiéndose en un agente de cambio que puede representar una amenaza para la biodiversidad nativa”;⁸² a pesar que una gran cantidad de perros son abandonados cada año, ya sea por agresividad o por otros problemas de comportamiento. No obstante, “son inocentes en el sentido de que no hacen nada para causarnos daño, o por lo menos son muy pocos los casos en los que intentan causárnoslo... son inocentes en un sentido aún más importante —un sentido moral—, por cuanto no tienen ninguna idea del mal y del bien: siguen simplemente instintos naturales”.⁸³

En las calles, los perros sufren ansiedad y estrés por separación, se exponen a enfermedades,⁸⁴ a desnutrición y son causa de preocupación, éstos pueden morder a las personas o atacarse entre ellos. Cabe destacar que los perros que tienden a morder cuentan con un lapso de miedo y es causa de problemas de orden cívico.⁸⁵

⁷⁹ Véase la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. A pesar de la existencia de distintas iniciativas para la creación de una ley bienestarista federal (o nacional) tampoco se ha aprobado alguna que inste a que todos los estados de la república la apliquen y lleven a cabo.

⁸⁰ Disponible en:

^h https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/222517/Acuerdo_especies_exoticas_invasoras_2016.pdf [última consulta: 2 de febrero de 2024].

⁸¹ CEBALLOS, G., MEDELLÍN, R. *et al.* Diversidad y conservación de los mamíferos de México, en CEBALLOS, G. y OLIVA, G. (coords.), *Los mamíferos silvestres de México* (México 2005) 63.

⁸² ANGLÉS HERNÁNDEZ, M. Fauna insular mexicana, merecedora de una protección jurídica especial, en AMBROSIO MORALES, MT. y ANGLÉS HERNÁNDEZ, M. (coords.), *La protección jurídica de los animales* (México 2017) 67 y 68.

⁸³ FERRATER MORA, J. y COHN, P. *Ética aplicada. Del aborto a la violencia* (Madrid 1981) 81.

⁸⁴ MANTECA, X., AMAT, M. y LE BRENCH, S. Temperamento de los animales de compañía y su efecto sobre el vínculo humano-animal, en *Revista Facultad Nacional de Agronomía Medellín* 74 (2021) 45-46.

⁸⁵ DANTEN, C. *Un veterinario encolerizado. Ensayo sobre la condición animal*, trad. de Juan José Utrilla (México 2008) 221.

Tampoco en los horizontes del legislador se presenta necesario abordar el destino de veintitantos millones de perros que viven en las calles y tratar de encontrar una solución eficiente que involucre al Estado y la sociedad, mas en materia constitucional estatal contamos con un horizonte más amplio para los animales como el de la Constitución de la Ciudad de México, en el artículo 13, inciso B (protección a los animales):⁸⁶

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable.⁸⁷

Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

- a. Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
- b. Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
- c. Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;
- d. Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y
- e. Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

Aunque en esto último se debe encontrar un equilibrio, porque, expresa ALEXY, ningún legislador crea un sistema de normas perfecto en el que todos los casos se pueden resolver en virtud de una subsunción de la descripción del estado de cosas bajo el supuesto de hecho de una regla. Porque se presentan razones como la vaguedad del lenguaje del derecho, las antinomias, la falta de normas en las que pueda fundarse la

⁸⁶ Disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_8.1.pdf [última consulta: 9 de mayo de 2024].

⁸⁷ Respecto al término de tutela responsable, la cual se ha dirigido al cuidado y bienestar de los animales, plasmándose en las leyes protectoras de los estados y la Constitución de la Ciudad de México, no obstante, si bien el verbo “tutelar” se refiere a velar por los intereses de otro, no se debe confundir con la figura jurídica de la tutela establecida en el título noveno del Código Civil Federal (CCF), cuya aplicación exclusivamente se trata para la guarda de las personas y sus bienes. BAENA SÁNCHEZ, T. Tutela responsable: ¿es lo mismo cuando nos referimos a los animales?, en *Animal político* (2020). Disponible en: <https://animalpolitico.com/analisis/organizaciones/una-vida-examinada-reflexiones-bioeticas/tutela-responsable-es-lo-mismo-cuando-nos-referimos-a-los-animales>

decisión, y la posibilidad de decidir en casos especiales contra el tenor literal de una norma.⁸⁸

Asimismo, no queda más que abrir caminos como los de la investigación y los espacios ciudadanos para que sean las personas, quienes puedan saber la información que se requiere para comenzar a respetar y proteger a los animales, sean silvestres o domésticos, y respetar la vida misma a través de los animales.⁸⁹

3. ELEMENTOS ÉTICOS

Los perros no son cosas que se abandonen a su suerte. ¿Por qué? Porque ellos, como nosotros, tienen un cuerpo, una mente, perspectivas de futuro y vínculos con los seres humanos y su entorno, aunque en la realidad el abandono animal sea el pan de cada día. La vida de un animal es valiosa, la de un perro también. Podemos cambiar la percepción errónea de que los perros que deambulan en las calles son sólo perros, un estorbo a los espacios públicos.

Es necesario ampliar nuestra conciencia moral, cambiar y profundizar nuestros valores, lograr que nos afecten circunstancias ajenas a nosotros, aquello que nos deja indiferente. Se trata de un proceso de apertura del sujeto: aumentar nuestra vulnerabilidad. Dejarnos herir por lo que hoy apenas nos afecta. Abrirnos al dolor del otro.⁹⁰ ¿Qué nos impide esto último? Voluntad, tal vez, profundidad en la concepción y entendimiento de las problemáticas que están a nuestro alrededor, y desconocimiento. En la vida de un animal se desarrolla el altruismo, la reciprocidad, la capacidad para resolver conflictos, el lenguaje, la habilidad para trabajar en equipo, así como la existencia de jerarquías.⁹¹ Quizá esto no lo sabemos o no queremos saberlo. Porque el perro golpeado, masacrado y vulnerado no es algo que nos competa. Afirma REGAN: “Los animales mamíferos tienen un bienestar. Les va bien o mal durante el curso de su vida y la vida de algunos animales es, a fin de cuentas, experiencialmente mejor que la de otros. Todo esto es un lugar común”.⁹² Mas esto no nos debe ser ajeno a su bienestar o dolor.

Por consiguiente, ¿sabemos a qué se enfrenta cada perro callejero en nuestro país? ¿Notamos su presencia? HABERMAS manifiesta que: “las interacciones entre el hombre y el animal están mediadas por gestos no lingüísticos, y las heridas que el hombre

⁸⁸ ALEXY, R. Los principales elementos de mi filosofía del derecho, en DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho 32 (2009) 81.

⁸⁹ Op. cit. BAENA SÁNCHEZ, T. (2023) 22.

⁹⁰ Op. cit. RIECHMANN, J. (2005) 249.

⁹¹ HENRÍQUEZ R., A. Una aproximación al enfoque de los derechos, en DE LA TORRE TORRES, RM. y HENRÍQUEZ R. A. (coords.), Derecho animal latinoamericano (México 2023) 21.

⁹² REGAN, T. En defensa de los derechos de los animales (México 2016) 111.

puede infligir al animal no afectan a algo así como a una identidad personal: atacan directamente a su integridad anímico-corporal”.⁹³ ¿Cómo mirar esta integridad “anímico-corporal” de los perros callejeros, si existen estos gestos no lingüísticos que muchas veces no les damos importancia?

Los perros fueron echados a su suerte, comprados, vendidos o arrojados sin ninguna responsabilidad por parte de los seres humanos. En los tianguis vemos cómo los cachorros son vendidos con normalidad o sin ninguna sanción administrativa por parte del Estado. Los reglamentos municipales parecen insuficientes y en el peor de los casos, de los 2,475⁹⁴ municipios que conforman la república mexicana no se cuenta con esta reglamentación municipal que regule de forma rigurosa la venta de perros y de una tenencia responsable.

Los perros están en las calles, en los terrenos baldíos, en construcciones deshabitadas, debajo de los vehículos. Unos se atacan entre sí mismos, otros manifiestan agresividad a personas en vía pública,⁹⁵ otros mueren de hambre. Otros son quemados con gasolina por robar comida, como le sucedió al perro Valentín en Quintana Roo el 18 de junio de 2023. Él se comió algunos huevos de gallina donde vivía con sus dueñas, quienes se enojaron y le prendieron fuego, fue así como Francisca “D” y Elsa “L” le provocaron quemaduras graves.⁹⁶ Días después, el Valentín fue encontrado por rescatistas cuando vagaba por las calles de la colonia Bellavista. El juez de control impuso a las dos mujeres la medida cautelar de prisión preventiva justificada; sin embargo, fueron liberadas.

Otros perros son envenenados, otros atropellados. Todos tienen un destino incierto, triste y doloroso. ¿De dónde parte la obligación moral de no dañar a un perro? ¿De valores como la fidelidad, el respeto y la piedad? En este caso: “nuestro mundo occidental y materialista no pude comprender lo que el animal enseña al humano, porque se trata justamente de la cuestión que Occidente deja en lo fundamental de lado desde hace siglos”.⁹⁷ Pocos

⁹³ HABERMAS, J., El desafío de la ética ecológica para una concepción que obedezca a planteamientos antropocéntricos, en TAFALLA, M. (ed.). *Los derechos de los animales* (Barcelona 2004) 80 y 81.

⁹⁴ Véanse los indicadores sociodemográficos y económicos por área geográfica en México. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/#collapse-Resumen> [última consulta: 2 de febrero de 2024].

⁹⁵ Sin embargo, “en más del 50% de los casos, el perro es agredido en forma voluntaria o involuntaria o molestado cuando duerme, come o amamanta a su cría. Además, 75% de las mordeduras de perro es producido por animales conocidos y 15% por animales propios”. HERNÁNDEZ ARROYO, DA. Mordedura de perro: enfoque epidemiológico de las lesiones causadas por mordedura de perro, en *Revista de Enfermedades Infecciosas en Pediatría*. XXIII (2009) 14 y n. 89.

⁹⁶ Véase el caso del perro Valentín, Quintana Roo. Disponible en: <https://www.fgeqroo.gob.mx/comunicados/detalle/dan-prision-preventiva-mujeres-que-maltrataron-al-perro-valentin> y <https://sipse.com/novedades/critican-liberacion-de-agresoras-perro-valentin-457967.html> [última consulta: 10 de febrero de 2024].

⁹⁷ LESTEL, D. *Nosotros somos los otros animales* (Ciudad Autónoma de Buenos Aires 2022) 58.

observan con detenimiento lo que está a su alcance, y pocos actúan con responsabilidad y un altruismo humano que sacuda valores personales para ayudar al otro.

3.1. Respeto

La educación del respeto cuenta con varias fases, afirma GARMENDÍA DE OTAOLA, la primera es provocar en el niño el brote del sentimiento natural del respeto, cuando éste es adolescente modelar cariñosa y de forma sabia este sentimiento; para así con doctrinas sabias, principios rectos y un criterio sano dar contenido al respeto. Asimismo, un deseo de ser respetuoso y una firme voluntad de alcanzar los medios para saber conocer las razones del respeto.⁹⁸ Mas esta metodología educativa propuesta por este autor puede llevarse a la práctica también para la enseñanza del respeto a la vida animal.

De esta manera, la vinculación entre el ser humano y los animales, para REGAN, se basa en el respeto: “Yo demuestro mi respeto por ti respetando estos derechos en tu vida. Tú demuestras tu respeto por mí haciendo lo mismo”,⁹⁹ cuya postura ha generado controversias y a la vez espacios de diálogo. De igual forma, expresa REGAN que alguien es dañado cuando: “su bienestar se ve gravemente disminuido. No todos los daños perjudican de forma equivalente y no todos perjudican de la misma manera”.¹⁰⁰ Sin embargo, no podemos ni debemos lastimar a un animal, porque el respeto es un valor que no lo permite.

Por su parte, MOSTERÍN expresa que el respeto a los animales ha llevado en este siglo a:

Lograr ciertos progresos parciales en la conservación de los animales salvajes y en la promoción del bienestar de los animales domésticos... [porque] el respeto es mucho más modesto en sus exigencias, solo requiere que nos abstengamos de interferirnos directamente en la vida de ese animal o de ese ser humano para perjudicarlo gravemente. Por amor podemos ayudar a alguien, acompañarlo o decirle cosas agradables e interesantes. El respeto por alguien solo requiere que no lo maltratemos, robemos o insultemos.¹⁰¹

Dichos autores coinciden que el respeto es también una base para argumentar que la defensa de los animales comienza a partir de este valor: el no hacerles daño, el respetarse los unos a los otros. Para COHN y FERRATER MORA: “Matar al perro de un vecino es causar daño al vecino, pero es también causar daño al perro... no sólo tenemos la

⁹⁸ GARMENDÍA DE OTAOLA, A. Filosofía del respeto, en R.E.P. (1962) 38 y n.77.

⁹⁹ REGAN, T. Sentience and Rights, en TURNER, J. y D'SILVA, J. (eds.), *Animals, Ethics and Trade. The Challenge of Animal Sentience* (Inglaterra 2005) 80.

¹⁰⁰ REGAN, T. En defensa de los derechos..., *cit.*, 124.

¹⁰¹ MOSTERÍN, J. El triunfo de la compasión. Nuestra relación con los otros animales (España 2014) 41 y 44.

obligación¹⁰² directa de respetar la propiedad del vecino, sino también la obligación de respetar la vida del perro”.¹⁰³

¿Cómo practicar el respeto? Pregunta complicada ante sociedades alta y complejamente violentas. México es una de ellas. No obstante, si lo “*injusto* es lo perjudicial para la mayoría sin que exista una necesidad particular, si la *existencia* es la sensibilidad de algo, si la *amistad* es el estado de amor mutuo, si el *daño* es la disminución del bien”.¹⁰⁴ Aumentar el bien podría llevarse a cabo a través del respeto, el existir nos enseñaría a observar lo que está a nuestro alrededor y a quienes están en él. La amistad generaría no sólo respeto, sino empatía: tu dolor, es el mío.

Siendo así, ¿todo se deriva de la razón? No todo lo que afirma la razón es lícito para el ser humano. Puede ocurrir que los motivos éticos del comportamiento resulten intachables y a la vez que el comportamiento no coincida con el dictado de los sentimientos.¹⁰⁵ Sin embargo, practicar el respeto es un gran paso para comenzar a entendernos como una comunidad.

De esta manera, TAFALLA plantea que:

La apreciación de los animales es también la que nos exige especial prudencia. Contemplar a los animales puede causarles molestias y daños con facilidad, y por tanto es necesario asumir una actitud de respeto aún mayor que con otros elementos naturales. Cuando salimos a verlos, debemos recordar que ellos están viviendo sus vidas y que esas vidas son incomparablemente más importantes que nuestro disfrute. Por ello, debemos evitar que nuestras acciones interrumpan sus actividades y les generen estrés. Apreciar a los animales de manera seria y profunda requiere un viaje de conocimiento. Para ir más allá de una apreciación superficial de su aspecto externo, necesitamos entender cómo la apariencia de cada especie responde a una historia evolutiva entrelazada con la de otras especies y elementos de su ecosistema y cómo se relaciona con su comportamiento... cada sujeto particular desarrolla su propia historia.¹⁰⁶

No obstante, para respetar es necesario observar y no sólo ver, observar ese otro ser excluido, marginado, hambriento, producto del abandono.¹⁰⁷ En este caso, ese ser hambriento tuvo un día un “hogar” y después fue arrojado sin que él mismo entendiera el por qué de

¹⁰² Afirma John FINNIS: “la palabra obligación se relaciona etimológicamente con la fuerza vinculante (ligare, atar) de los compromisos promisorios o cuasi-promisorios”. FINNIS, J., *Natural Law and Natural Rights*, 2a. ed. (Inglaterra 2011) 297. Esta fuerza vinculante se encuentra también permitida para la obligación de no lastimar a un animal.

¹⁰³ Op. cit. FERRATER MORA, J. y COHN, P. (1981) 72.

¹⁰⁴ LEIBNIZ, GW. Los elementos del derecho natural, estudio preliminar, traducción y notas de Tomás Guillén Vera (Madrid 1991) 60, 63, 64 y 65.

¹⁰⁵ Op. cit. LORENZ, K. (2014) 160.

¹⁰⁶ Op. cit. TAFALLA (2019) 212.

¹⁰⁷ REYES LÓPEZ, JA. La ética de la liberación de Enrique Dussel, en GÓMEZ SALAZAR, M. y LAGUNA, R. (coords.), *Perspectivas éticas para un mundo diverso. Una introducción a su estudio* (México 2015) 95.

esta conducta, ya que “nisiquiera el perro más dócil e inteligente sabe lo que es el sentido del deber”¹⁰⁸ a diferencia del ser humano que identifica cuando infringe una disposición normativa. El ser prudentes y respetuosos resulta importante a la hora de ayudar a un perro callejero, o cuando se le proporciona agua o comida, o simplemente cuando está echado en una banqueta o cerca de nosotros. El generarles estrés o incomodidad puede provocar un desenlace negativo. La prevención ante todo es vital para no herirlos ni que nos lastimen.

3.2. Fidelidad

Sebastian de COVARRUBIAS en el *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*, ya en 1611 en el concepto del perro reflejó la fidelidad: “animal conocido, y familiar, símbolo de fidelidad...”.¹⁰⁹ Por lo que si la fidelidad humana es una cualidad del comportamiento que puede mantener su dedicación a algo o alguien,¹¹⁰ ¿qué pasa con esta cualidad que no se excluye a lo meramente humano, sino también a la vida animal, pero sobre todo al mundo de los perros? ¿Cómo es que los perros llegan a mantener un vínculo estrecho, comprensivo, sólido y eterno con los seres humanos? ¿Cómo es que los perros saben ser pacientes, humildes, tolerantes con el carácter muchas veces no tan bondadoso de nosotros, los seres humanos?

Esto se puede explicar desde la etología. LORENZ apunta que el carácter del perro descende del chacal dorado y el origen lupino (lobo), el primero observa al amo como un padre, el segundo le mira como jefe de la manada. El chacal se entrega con una infantil ingenuidad y el lobo mantiene una actitud de lealtad.¹¹¹

Por ello, LORENZ parte del elemento de la fidelidad para protegerlos, cualidad destacada de los perros, cuando afirma que: “La fidelidad de un perro es un don precioso que impone obligaciones morales no menos imperativas que la amistad con un ser humano. La vinculación afectiva con un perro fiel es tan eterna como puede serlo, en general, cualquier otra entre seres vivos de esta tierra. Ésta es una consideración que debería tener en cuenta todo aquel que se dispone a adquirir un perro”.¹¹² Dicha vinculación afectiva construye un camino de responsabilidad para no generar daño a los perros en general y a los perros callejeros en particular.

Mas si se trata de un vínculo, y éste no se construye con base en la fidelidad, ¿aún así tengo el derecho de lastimar a un perro? Al perro que está en la banqueta sin hacerme

¹⁰⁸ Op. cit. LORENZ, K. (2014) 42.

¹⁰⁹ Op. cit. COVARRUBIAS DE, S. (1673) 139.

¹¹⁰ EL COLEGIO DE MÉXICO, Diccionario del Español de México (DEM). Disponible en: <https://dem.colmex.mx/ver/fidelidad> [última consulta: 4 de febrero de 2024].

¹¹¹ LORENZ, K., Cuando el hombre encontró al perro (México 2014) 33.

¹¹² *Ibidem*, 144.

daño, al perro hambriento que se acerca a pedirme comida o al perro que se acerca a los míos para conocer o jugar con ellos, y no sentirse tan solo y miserable porque él un día tuvo un “hogar” o una “familia”. ¿Tengo derecho de arrojar agua a la perra que se esconde debajo de los vehículos para que los demás perros no la lastimen cuando todos ellos están en celo? ¿Tengo derecho de matar a sus crías? ¿De matarla a ella? ¿Si un perro no es mi amigo puedo lastimarlo? Porque no hay un vínculo entre ambos. Los perros quedan expuestos a la crueldad y a la muerte también por este atributo, el de la fidelidad; TAFALLA lo esclarece mejor: la domesticación del perro, “su fidelidad incondicional incluso cuando se lo maltrata, su docilidad y su afecto, lo convierten en muchos casos en el animal más vulnerable a todo tipo de maltratos”.¹¹³

La fidelidad es un valor que nosotros deberíamos apreciar como seres humanos, o al menos atesorarla y construirla de a poco. A pesar de que no existiera el vínculo con un perro callejero o una Manada callejera, podríamos recordar que en casa se hallan seres como ellos, ¿acaso no sufriríamos con los nuestros si se llegaran a perder o fueran brutalmente lastimados o asesinados? La fidelidad es la cualidad más conocida de todo perro. Podríamos comenzar a valorarla, observarlos y realizar algo por ellos, por su fidelidad y la nuestra.

Los perros abandonados “normalmente les espera la muerte. Cuando ya no los queremos, castigamos con la muerte a seres que darían su vida por nosotros. A seres que a veces se dejan morir cuando su amo fallece. Matar a esas criaturas es injusto por muchísimas razones: porque sufren física y psíquicamente, porque ellos sí nos quieren... porque ellos darían su vida por nosotros, y también porque si siguen vivos podrían quizás incluso salvar vidas”.¹¹⁴ Esto último rinde tributo al elemento de la fidelidad. La reciprocidad en su más alto valor ayudaría a que nosotros, los seres humanos nos sintieramos más acompañados, salvados, rescatados y no cargados de responsabilidades que “estorban o limitan” al momento de ejercer nuestras obligaciones como tutores o poseedores de un animal; al contrario, agradecidos porque un perro nos ha salvado del egoísmo, la depresión, las adicciones y la ceguera simbólica.

3.3. Piedad

La mayoría de las veces la piedad¹¹⁵ está vinculada a una virtud cristiana. Recordemos el encargo del cardenal Saint Denis a Miguel Ángel, la escultura en mármol de la

¹¹³ Op. cit. TAFALLA, M. (2006) 4.

¹¹⁴ *Idem*.

¹¹⁵ La REAL ACADEMIA ESPAÑOLA otorga la definición siguiente: “virtud que inspira, por el amor a Dios, tierna devoción a las cosas santas, y, por el amor al prójimo, actos de amor y compasión”. Diccionario de la lengua española, 23a.ed. [versión 23.7 en línea]. Disponible en: <https://dle.rae.es> [última consulta: 8 de febrero de 2024].

virgen María y Jesús, La Piedad, en la cual se representa el dolor de María por Jesús una vez que es bajado de la cruz, aunque “la expresión de dulzura acongojada”¹¹⁶ se manifiesta en la virgen sin llevar al extremo los gestos faciales del sufrimiento que tiene por su hijo.

No obstante, podemos entender la piedad de forma universal como la práctica de la compasión hacia alguien que sufre. Lo que se puede trasladar a un elemento ético para el trato digno de los perros callejeros. PELLUCHON afirma que “al acallar la voz de la piedad, nos cercenamos una parte de nosotros mismos. Una piedad que es repugnancia innata ante el sufrimiento de cualquier ser sensible. La piedad se basa en una identificación inmediata anterior a la reflexión y a la distinción entre el otro y yo. Significa que veo al otro como un ser vivo...”.¹¹⁷ Con la práctica de la piedad ese Otro puede ser visto, auxiliado y respetado, mas la jerarquía humana no permite muchas veces tenderle la mano a un perro y menos si éste habita en las calles, porque la prisa, y la niebla de una mente ocupada y la idea de superioridad hace que no se les mire y mucho menos se les entienda.

Entonces, ¿cómo ejercer las virtudes humanas hacia los perros callejeros y nuestros deberes con ellos? La asunción de éstos y el cumplimiento efectivo de los mismos exige, de igual manera, un enfoque educativo en cada uno de nosotros respecto a virtudes morales, por ejemplo, la generosidad, la austeridad, la capacidad de sacrificio o de piedad y la formación de un carácter virtuoso,¹¹⁸ un nivel de entrenamiento del no daño. Afirma MARCOS: “se espera, pues, del agente moral el *cuidado* de los seres y la evitación en lo posible del daño y de la destrucción”.¹¹⁹ Saber mirar e identificar el abandono provocado por otros nos daría la oportunidad de un gesto presente, solidario y piadoso con los animales en general, y los perros callejeros en particular, sin excluirlos o lastimarlos de forma injustificada e inhumana.

CONCLUSIÓN

La sobrepoblación canina en México es un problema multifactorial, si bien le compete prevenir, educar y, en su caso, resolver al Estado y sus instituciones en materia de protección animal, la sociedad mexicana también funge un punto estructural vital para

¹¹⁶ Arte y poesía de Miguel Ángel. Catálogo de la Exposición de Miguel Angel, precedido de una introducción por Arnaldo Bascone y antología poética con versión en español por Joaquín ARCE, Cuadernos del Instituto Italiano de Cultura de Madrid (1964) 33 y n. 5.

¹¹⁷ PELLUCHON, C. Manifiesto animalista. Politizar la causa, trad. de Juan Vivanco (España 2018) 15.

¹¹⁸ MARCOS, A. La ética de la virtud aplicada a los animales, en AGUILERA DREYSE, B., LECAROS URZÚA, JA. y VALDÉS, E. (eds.). Ética animal, fundamentos empíricos, teóricos y dimensión práctica (Madrid 2019) 205.

¹¹⁹ *Ibidem*, 200.

una concientización en el trato respetuoso de animales de compañía y en perros callejeros a través de educación animal que incluya información, sensibilización y capacitación que conlleve a panoramas más abiertos de reflexión y de diálogo, y cuya amplitud parta de una comprensión humana más sólida de las necesidades y riesgos que tienen los animales en general y los perros callejeros en particular.

De igual forma, es necesario poner en marcha en cada estado de la república programas y proyectos educativos de sensibilización, los cuales tengan un impacto a nivel nacional a mediano plazo, que formen parte de un tratamiento respetuoso en perros callejeros, mediante los elementos éticos propuestos, como el respeto, la fidelidad y la piedad;¹²⁰ ya que la fidelidad es una característica de los perros que nos enseña a ser cada día un poco más humanos, más empáticos y éticos con ellos, sean de compañía o quienes son abandonados en las calles. La fidelidad nos enseña a saber que no estamos solos, que los perros no son objetos que se pueden comprar, regalar, vender y abandonarles.

Recordemos que somos los seres humanos quienes debemos cuidar y velar por sus intereses y su bienestar. Si bien estos parámetros forman parte de lo establecido en leyes protectoras de animales en México, debemos partir de un sentido ético, colectivo, comunitario y de índole humano-animal. Ir más allá, saber mirar, saber escuchar, saber que ese alguien abandonado necesita no ser quemado, lastimado, corrido, pateado ni pisoteado. Los perros callejeros no necesitan escuchar un: “sácate”, siendo que ellos reposan a lo lejos, como decía Neruda, a lo lejos. El problema está, ¿cómo resolverlo? Con una suma de esfuerzos a corto y largo plazo, tanto de autoridades y sociedad civil.

En consecuencia, en primer momento a través de la dimensión clásica del derecho resultaría insuficiente resolver de manera punitiva o reglamentaria dicha problemática, mas es un comienzo necesario. En México lo que no es obligatorio termina siendo un programa que no es eficaz; sin embargo, es un problema multifactorial que no sólo le compete a un solo actor, sino a la creación de propuestas educativas que incluyan información y sensibilización, al nacimiento y ejecución de programas de controles poblacionales efectivos, la prevención mediante esterilizaciones gratuitas y después obligatorias, harán que se reduzca en México el número de perros que habitan en las calles.

Quizá el número de animales en las calles se reduzca paulatinamente con los años, pero quienes están en las calles en el presente deben ser tratados con respeto y no practicarles tratos crueles, porque ellos no decidieron estar en esta situación ríspida, peligrosa y triste. ¿Qué hacer con los perros callejeros que están y que se topan en nuestro cami-

¹²⁰ No sin antes aclarar que existen otros elementos: la empatía, la solidaridad, el altruismo, que de igual forma, pueden implementarse para el tratamiento y la interacción con los perros callejeros.

no? Podemos llevar a cabo el principio del no daño. El simple hecho de no lastimarlos, no molestarlos y brindarles un poco de lo que tenemos estaremos fortaleciendo una conciencia de respeto y cuidado colectivo.

BIBLIOGRAFÍA

- ALEX Y, R. Los principales elementos de mi filosofía del derecho, en DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho 32 (2009) 67-84
- ANGLÉS HERNÁNDEZ, M. Fauna insular mexicana, merecedora de una protección jurídica especial, en AMBROSIO MORALES, MT. y ANGLÉS HERNÁNDEZ, M. (coords.), La protección jurídica de los animales (México 2017)
- BAENA SÁNCHEZ, T. El derecho a un ambiente sano que vulnera a los animales domésticos en México en Cuestiones constitucionales. Revista mexicana de derecho constitucional 48 (2023) 3-36. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2023.48.18034>
- BAENA SÁNCHEZ, T. Tutela responsable: ¿es lo mismo cuando nos referimos a los animales?, en Animal político (2020)
- CEBALLOS, G., MEDELLÍN, R. *et al.* Diversidad y conservación de los mamíferos de México, en CEBALLOS, G. y OLIVA, G. (coords.), Los mamíferos silvestres de México (México 2005)
- COMENIO, JA. El mundo en imágenes esto es imágenes y nombres de todas las cosas, “Los cuadrúpedos y primeramente los domésticos” (México 1994)
- COALICIÓN INTERNACIONAL PARA EL MANEJO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (ICAM). Guía para el manejo humanitario de poblaciones caninas (2019).
- COVARRUBIAS DE, S. Tesoro de la Lengua Castellana o Española (parte segunda) (Madrid 1673)
- DARWIN, CR. La variación de los animales y plantas bajo domesticación, trad. de Armando García González (México 2009)
- DANTEN, C. Un veterinario encolerizado. Ensayo sobre la condición animal, trad. de Juan José Utrilla (México 2008)
- ESCARREÑO SÁNCHEZ, LM., RAMÍREZ ORTIZ, RC., ROCHIN BERUMEN, FL., GUTIÉRREZ PIÑA, FJ. y RINCÓN DELGADO, RM. Importancia del manejo de la población canina en situación de calle en México: perspectivas y desafíos, en CIBA Revista Iberoamericana de las Ciencias Biológicas y Agropecuarias 12/24 (2023). <https://doi.org/10.23913/ciba.v12i24.124>
- EL COLEGIO DE MÉXICO. Diccionario del Español de México (DEM). Disponible en: <http://dem.colmex.mx> [última consulta: 3 de febrero de 2024]
- EL COLEGIO DE MÉXICO. Diccionario del Español de México (DEM). Disponible en: <https://dem.colmex.mx/ver/fidelidad> [última consulta: 4 de febrero de 2024]
- FERRAJOLI, L.. Por una Constitución de la Tierra. La humanidad en la encrucijada, trad. de Perfecto Andrés Ibáñez (Madrid 2022)
- FERRATER MORA, J. y COHN, P. Ética aplicada. Del aborto a la violencia (Madrid 1981)
- FREIRE, P. Pedagogía del oprimido (México 2005)

- FINNIS, J. *Natural Law and Natural Rights*, 2a. ed. (Inglaterra 2011)
- GARMENDÍA DE OTAOLA, A. Filosofía del respeto, en R.E.P. 7 (1962) 27-42
- GONZÁLEZ SILVANO, MV. *Manual de Derecho animal* (Buenos Aires 2019)
- GIMÉNEZ-CANDELA, M. Animal. Una aproximación biojurídica, en DALPS. *Derecho Animal* (Animal Legal and Policy Studies 2023). <https://doi.org/10.36151/DALPS.001>
- HAN, BC. *La sociedad del cansancio*, trad. de Arantzazu Saratzaga Arregi (Barcelona 2012)
- HABERMAS, J. El desafío de la ética ecológica para una concepción que obedezca a planteamientos antropocéntricos, en TAFALLA, M. (ed.), *Los derechos de los animales* (Barcelona 2004)
- HENRÍQUEZ R., A. Una aproximación al enfoque de los derechos, en DE LA TORRE TORRES, RM. y HENRÍQUEZ R. A. (coords.), *Derecho animal latinoamericano* (México 2023)
- HERNÁNDEZ ARROYO, DA. Mordedura de perro: enfoque epidemiológico de las lesiones causadas por mordedura de perro, en *Revista de Enfermedades Infecciosas en Pediatría*. XXIII/89 (2009) 13-20
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. Página Web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enbiare/2021/doc/enbiare_2021_nota_tecnica.pdf [última consulta: 1 de febrero de 2024]
- LARA, LF. *Teoría del diccionario monolingüe* (Ciudad de México 1996)
- LEIBNIZ, GW. *Los elementos del derecho natural, estudio preliminar, traducción y notas de Tomás Guillén Vera* (Madrid 1991)
- LESTEL, D. *Nosotros somos los otros animales* (Ciudad Autónoma de Buenos Aires 2022)
- LEOPOLD, A. *Una ética de la tierra*, trad. de Isabel Lucio-Villegas Uría y Jorge Riechmann, 2a. ed. (Madrid 2005)
- LORENZ, K. *Cuando el hombre encontró al perro* (México 2014)
- MANTECA, X., AMAT, M. y LE BRENCH, S. Temperamento de los animales de compañía y su efecto sobre el vínculo humano-animal, en *Revista Facultad Nacional de Agronomía Medellín* 74 (2021) 40-43
- MARCOS, A. La ética de la virtud aplicada a los animales, en AGUILERA DREYSE, B., LE-CAROS URZÚA, JA. y VALDÉS, E. (eds.). *Ética animal, fundamentos empíricos, teóricos y dimensión práctica* (Madrid 2019)
- MÉRIDA, R y SENTANA, P. *Maltrato animal* (Madrid 2006)
- MOLINER, M. *Diccionario del uso del español (A-G)* (Madrid 1990)
- MOSTERÍN, J. *El triunfo de la compasión. Nuestra relación con los otros animales* (España 2014)
- NAVA TOVAR, A. *Populismo punitivo. Crítica del discurso penal moderno* (México-Perú 2021)
- NAVA TOVAR, A. *Argumentación jurídica* (Ciudad de México 2022)
- PIERCE, J. y BEKOFF, M. *A Dog's World: Imagining the Lives of Dogs in a World* (Princeton 2021)
- PELLUCHON, C. *Manifiesto animalista. Politizar la causa*, trad. de Juan Vivanco (España 2018)
- PÉREZ DE JESÚS, T. *Francisco Larroyo y la historia de la educación en México. Configuración de un campo disciplinario* (México 1997)

- REGAN, T. Sentience and Rights, en TURNER, J. y D'SILVA, J. (eds.), *Animals, Ethics and Trade. The Challenge of Animal Sentience* (Inglaterra 2005)
- REGAN, T. *En defensa de los derechos de los animales* (México 2016)
- REYES LÓPEZ, JA. La ética de la liberación de Enrique Dussel, en GÓMEZ SALAZAR, M. y LAGUNA, R. (coords.), *Perspectivas éticas para un mundo diverso. Una introducción a su estudio* (México 2015)
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la lengua española*, 23a.ed. [versión 23.7 en línea]. Disponible en: <https://dle.rae.es> [última consulta: 8 de febrero de 2024]
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la lengua española*, 23a.ed. [versión 23.6 en línea]. Disponible en: <https://dle.rae.es> [última consulta: 3 de febrero de 2024]
- ROSADO SÁNCHEZ, B., PALACIO LIESA, J. y GARCÍA BELENGUER, S. Comportamiento y bienestar en el perro, en MOTA ROJAS, Daniel (coord.), *Bienestar animal. Una visión global en Iberoamérica*, 3a. ed. (España 2016)
- RIECHMANN, J. *Todos los animales somos hermanos. Ensayos sobre el lugar de los animales en las sociedades industrializadas* (Madrid 2005)
- SANDOVAL-CERVANTES, I. *Semi-Stray Dogs and Graduated Humanness: the Political Encounters of Dogs and Humans in Mexico*, en PIOTR PREGOWSKI, M. (ed.). *Companion Animals in Everyday Life. Situating Human-Animal Engagement within Cultures* (Estados Unidos 2016)
- SEVILLA DE, S I. *Etimologías* (edición bilingüe), texto latino, versión española y notas por José Oroz Reta, introducción general por Manuel C. Díaz y Díaz, Libro XII "Acerca de los animales 2" (Madrid 2004)
- TAFALLA, M. *Ecoanimal. Una estética plurisensorial ecologista y animalista* (Madrid 2019)
- TAFALLA, M. *Ética animal. Sobre perros y justicia: a propósito de la prohibición del sacrificio de perros abandonados en Catalunya*, en *Revista de bioética y derecho* 6 (2006) 1-5
- VALADEZ AZÚA, R. y MENDOZA, V. *El perro como legado cultural*, en *Nuevos aportes*, 2 (2005), 15-35

Instrumentos legales

Amparo en revisión 163/2018, disponible en:

https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/dyVS3XgB_UqKst8os7a9/%22Combatientes%22%20 [última consulta: 2 de febrero de 2024]

Sentencia. Número único de causa: CI/QRO/18298/2021. Caso judicial: 480/2021-II. Juzgados del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Querétaro Juicio Oral. Delitos contra los animales agravado.

